

Resolución Administrativa nro. 001-AL-TR-GADMY-2023

Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes de los ecuatorianos: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que, de acuerdo con el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, según el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece el derecho a las personas a “2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

Que, el Art. 52 de la CRE señala como derecho de las personas, el acceso a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Art. 226 de la CRE establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus

finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución del Ecuador, determina que, “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 4 letras a) y b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LOTAIP) establece que en el derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios: “a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;”

Que, el Art. 10 de la LOTAIP establece que, es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional que faciliten el derecho al acceso a la información, por lo que en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo del archivo de la información y documentación para impedir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, peor aún su destrucción;

Que, el Art. 95 del Código Orgánico Administrativo establece que, las administraciones públicas organizarán y mantendrán sus archivos destinados a: “1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza.”

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones del alcalde entre otras las siguientes: “a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”;

Que, con fecha 05 de febrero del 2023 se llevaron a cabo los comicios electores para elegir a las nuevas autoridades seccionales para el periodo 2023- 2027, como resultado de este proceso democrático el Consejo Nacional Electoral a proclamo resultados oficiales. Las nuevas autoridades iniciaran su mandato el próximo 15 de mayo de 2023 por lo que necesario iniciar el proceso de transición transparente y eficiente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, en calidad de alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, y por las consideraciones legales expuestas;

RESUELVO:

Art.1.- **OBJETO**, la presente resolución tiene por objeto establecer y regular el proceso de transición entre la administración 2019- 2023 y la administración 2023- 2027, con el afán de garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión, para que las nuevas autoridades antes de su posesión, puedan conocer el estado de la administración en cada una de sus áreas y acceder a información homogénea necesaria y oportuna que le permita adoptar las primeras decisiones y que asegure la continuidad de las actividades y servicios de cada dependencia municipal.

Art. 2.- CONFORMAR el comité de Transición, el mismo que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Abg. Marta Morocho Chaunay – Procuradora Sindica
- Dr. Julio Jacobo Farinango Benalcázar- Director Financiero
- Econ. Ana María Ochoa – Directora Administrativa
- Abg. Geison Ruilova – Secretario General
- Abg. María Cristina Domínguez Sotomayor- Directora General

Art.-3.- El comité de Transición dispondrá a los diferentes departamentos, coordinaciones, Jefaturas y Unidades según corresponda remitan la información que se requiera de las áreas a su cargo de manera obligatoria a fin de que sirvan de insumo para consolidar la información que formara parte del proceso de transición.

Art. 4.-DISPONER al comité de transición el inicio del proceso de transición desde el 20 de marzo de 2023 al 28 de abril de 2023 conforme al siguiente Cronograma y actividades planificadas:

ACTIVIDAD	PROCESO	SUBPROCESO	CRONOGRAMA
FASE I	PREPARATORIA	Designación del comité coordinador de transición	06/03/2023
		Hoja de ruta para proceso de transición por áreas	06/03/2023
FASE II	OPERATIVIZACIÓN	Sistematización de información y elaboración del informe final	20/03/2023 al 28/04/2023
FASE III	OFICIALIZACIÓN	Reuniones entre el equipo entrante, la comisión de transición y equipo técnico saliente	Primera reunión 03/04/2023 Segunda reunión 28/04/2023

Art. 5.- El comité de Transición consolidará toda la información obtenida en el proceso de transición en un documento final que deberá ser presentado hasta el 28 de abril de 2023 de forma improrrogable. Sin perjuicio de lo anterior la documentación solo será entregada a la alcaldesa electa y a su equipo previamente anunciado.

Art. 6.- Se dispone a los señores y señoras directores, coordinadores, jefes de Unidad, responsables y encargados de las diferentes dependencias municipales; la organización de expedientes físicos y digitales, cierre de procesos administrativos, elaboración de informes de gestión en los que consten la información relevante y necesaria para la continuidad de los procesos.

Art. 7.- La información que sea solicitada por el Comité de Transición a cada una de las dependencias municipales será remitida en un plazo no mayor a 72 horas, por lo que se dispone la priorización en su tramitación.

Art. 8.- DISPONER al Secretario General del GAD Municipal de Yantzaza la notificación de la presente resolución.

Art. 9.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la gaceta oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en el salón de Alcaldía el día 06 de marzo de 2023, a las 09h00.

Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA